

G O B I E R N O   D E L   E S T A D O   D E   Z A C A T E C A S



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

**TOMO CXXVII      Núm. 104      Zacatecas, Zac., sábado 30 de diciembre de 2017**

## S U P L E M E N T O

21 AL No. 104 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2017

Decreto Gubernativo Mediante el Cual se Otorgan Estímulos  
Fiscales, y Reglas de Facilidades Administrativas para el  
Ejercicio Fiscal 2018

# DIRECTORIO

**Alejandro Tello Cristerna**  
Gobernador del Estado de Zacatecas

**Jehú Eduí Salas Dávila**  
Coordinador General Jurídico

**Andrés Arce Pantoja**  
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato  
Edificio I Primer piso  
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.  
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195  
E-mail:  
[periodico.oficial@zacatecas.gob.mx](mailto:periodico.oficial@zacatecas.gob.mx)

**ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN II, 82 FRACCIÓN II Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 2 Y 25 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 4 FRACCIÓN XIII, 5 FRACCIÓN I, 14, 104 FRACCIÓN III Y 116 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS:

### CONSIDERANDO

La economía del país estará expuesta a diversos escenarios que pudiesen afectarla de manera positiva o negativa, motivado esencialmente de los resultados de la renegociación del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), la política fiscal implementadas por nuestro vecino país del norte con repercusiones en las empresas establecidas en México, así como los acontecimientos político sociales que se presentarán en el 2018, que en su conjunto repercuten en los indicadores macroeconómicos tales como el tipo de cambio, inflación, tasas de interés, entre otros, y de manera particular afectarían en consecuencia, la inversión y empleo.

Bajo este contexto, nuestro estado no estará ajeno a esos acontecimientos que pudiesen afectar la economía de los zacatecanos, de allí la importancia de otorgar diversos estímulos que les facilite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo que nos permitirá sustentar en el 2018 la consolidación de la política fiscal que se implementó a partir del ejercicio fiscal 2017.

Los estímulos que se otorgan a través del presente Decreto, se establecen para todo el ejercicio fiscal 2018; sin embargo, se considera un mayor beneficio para aquellos que cumplan con sus obligaciones fiscales en los primeros meses del año, como reconocimiento a su esfuerzo y solidaridad con nuestro estado.

En razón de lo anterior, a continuación se detallan los rubros de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos a los que habrá de orientarse este paquete de estímulos fiscales, que se encuentra dirigido a diversos sectores económicos del estado.

#### • Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles

Las personas físicas y morales que adquieran vehículos automotores y que se encuentren obligadas a cubrir el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, podrán obtener un

estímulo fiscal de hasta un treinta por ciento. Con esta medida se pretende incentivar la regularización de estos contribuyentes que al hacer una inversión inicial por adquirir un auto, en ocasiones les resulta financieramente difícil cumplir de manera inmediata con sus obligaciones fiscales, como es el caso de este impuesto y los derechos de control vehicular, de ahí la importancia de apoyarlos en su cumplimiento.

#### • Contribuciones relativas a la tenencia y control vehicular

Una de las escasas potestades tributarias con las que cuentan las Entidades Federativas, es la relativa al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que hasta hace unos años representaba una de las principales contribuciones, si bien algunas Entidades Federativas han asumido la decisión de eliminarla, nuestro estado ha asumido de manera responsable la recaudación no sólo de este impuesto sino de las contribuciones relativas al control vehicular, cuya recaudación es importante para que el estado cumpla las obligaciones de gasto establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018.

Bajo este contexto, es indudable las adversidades financieras que la población enfrenta al inicio de cada año y que en ocasiones dificulta la debida observancia de pago de sus obligaciones fiscales respecto de las contribuciones citadas, motivo por el cual se estima oportuno coadyuvar con el esfuerzo que realizan por cumplir oportunamente, por lo que se considera otorgar estímulos fiscales durante todo el ejercicio fiscal, haciendo énfasis de apoyar aquellos contribuyentes que paguen en los primeros meses del año, incluyendo lo relativo al Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas.

#### • Impuestos Ecológicos

Hasta el año 2016, nuestro estado se encontró ubicado como la última posición de las Entidades Federativas en el aprovechamiento de las potestades tributarias que las leyes le permiten, lo que ocasionaba que nuestros ingresos propios apenas representarían el 3 por ciento del total de los ingresos totales. Esta carencia de recursos de carácter local, fortalecían el déficit presupuestal que se venía arrastrando en los últimos años; estos escenarios motivaron para llevar a cabo una reforma fiscal de gran calado, la cual entró en vigor a partir de 2017 en la que se incluyen los Impuestos Ecológicos establecidos en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Estas nuevas contribuciones no se han implementado en otra Entidad Federativa, motivo por el cual durante el ejercicio fiscal 2017 diversos contribuyentes interpusieron juicios de amparo y el Titular del Poder Ejecutivo Federal de igual manera promovió una Controversia Constitucional aduciendo para ello supuesta invasión de esferas competenciales.

No obstante lo anterior, existen contribuyentes que no interpusieron recurso alguno para el no pago de los citados impuestos, y que vienen cumpliendo aprovechando el estímulo del Setenta por ciento de descuento en su determinación a pagar vigente hasta 2017, por lo que es sustantivo seguir apoyando a estos contribuyentes durante el ejercicio fiscal 2018, con el mismo descuento en correspondencia a su solidaridad con el estado.

Asimismo, se continuará apoyando a los contribuyentes con menor capacidad contributiva como son los del Régimen de Incorporación Fiscal, así como a los municipios y aquellas personas físicas y morales que inicien actividades en 2018 y se encuentren en la hipótesis jurídica de cumplir con los impuestos ecológicos.

- **Derechos**

A las escuelas públicas de todos los niveles, así como a los hospitales públicos, se le continuará otorgando un estímulo del cien y del cinco por ciento derivado de los servicios que presta la Dirección Estatal de Protección Civil, que incluyen capacitación, asesoría, entre otros, que son de carácter público en el que se busca acciones de prevención y cultura en seguridad y protección civil.

Por otra parte, a los contribuyentes que soliciten los servicios por concepto de Derechos que presta la Subsecretaría de Transporte Público, en materia de transporte y tránsito, por concepto de gafete para operadores del servicio público, refrendo anual de concesión, reposición de concesión, transferencia de derechos de concesión por incapacidad física o mental, así como por fallecimiento del titular y por la substitución de beneficiario en la concesión, se les otorgará estímulos del Veinte por ciento en el ejercicio fiscal 2018.

Por otra parte y tomando en consideración que el Banco Mundial realiza cada dos años un estudio denominado "Doing Business Measuring Regulatory Quality and Efficiency", en donde se evalúa entre otras cosas, tiempo y costo necesarios que requiere una empresa para su inscripción, registro y entrada en operación a partir del cumplimiento de las políticas regulatorias que los estados establecen para su control administrativo, así como la totalidad de

trámites necesarios para que una empresa pueda adquirir la propiedad inmueble de otra empresa y transferir el título de propiedad a su nombre. También mide el tiempo y costo necesarios para completar todos estos trámites.

Dado que Zacatecas en el último diagnóstico realizado se encuentra clasificado en el lugar número 29, es necesario establecer medidas de apoyo que permitan un mejor lugar en la calificación que al mismo tiempo permita una mejora regulatoria.

En este contexto se establece un beneficio fiscal para aquellas empresas que por primera vez se instalen en nuestro estado.

- **Aprovechamientos**

A los conductores que durante la vigencia del presente Decreto, cometan faltas de las contempladas en los artículos del Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, excepto las contempladas en los artículos 43, fracción X y 77, fracción XVI del mismo ordenamiento, se les otorgará un estímulo del cincuenta por ciento en el monto de la infracción, siempre que esta sea cubierta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la imposición.

Asimismo, a los contribuyentes sujetos de los Impuestos establecidos en el Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como los obligados al pago de Derechos de Control Vehicular establecido en el artículo 99 de la citada Ley, se les otorgará un estímulo fiscal sobre los recargos y multas derivado de adeudos de ejercicios anteriores a 2018, durante el periodo del 01 de enero al 31 de marzo del año 2018, con la finalidad de fomentar la regularización de estos contribuyentes que observan adeudos de periodos anteriores.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

---

---

**DECRETO GUBERNATIVO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS  
FISCALES, Y REGLAS DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL**

**EJERCICIO FISCAL  
2018**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1 .-** Para gozar de los beneficios y estímulos fiscales que se establecen en el presente Decreto, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que al efecto en el rubro particular se establecen, y en ningún caso se otorgarán estímulos o subsidios cuando:

- I. Tengan a su cargo contribuciones estatales pendientes de pago;
- II. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración definitiva de las que no sean de carácter informativo, y con independencia que en la misma resulte o no cantidad a pagar, no haya sido presentada; y
- III. Teniendo la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, no lo hayan hecho.

Los titulares de las oficinas recaudadoras y aquellas personas que tengan a su cargo por motivo de sus funciones, la aplicación de subsidios o estímulos de los previstos en este Decreto, deberán abstenerse de aplicarlos a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo.

**Artículo 2.-** Las personas físicas o morales o las unidades económicas que soliciten algunos de los beneficios fiscales o subsidios contenidos en este Decreto, y que hubieren interpuesto algún medio de defensa contra el cobro de contribuciones o de créditos fiscales, no podrán gozar de los mismos hasta en tanto no se exhiba copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

**Artículo 3.-** No procederá la acumulación de los beneficios o estímulos fiscales, para ser aplicados a un mismo concepto, salvo disposición expresa en contrario.

En el caso de que los contribuyentes no soliciten y hagan efectivo dentro de los plazos establecidos en este instrumento, el beneficio o estímulo fiscal a que se encuentren afectos y

estén comprendidos en este Decreto, prescribirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

**Artículo 4 .-** Los estímulos fiscales a que se refiere este Decreto, excepto aquellos que requieran un trámite previo de verificación documental, así como el relativo al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles a que se refiere el artículo 8 de este instrumento jurídico, se harán efectivos en las oficinas recaudadoras con las que cuenta la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas y a través de los medios electrónicos con cuenta para estos efectos así como en los lugares que sean autorizados.

Los estímulos o subsidios fiscales, se aplicarán sobre las contribuciones y aprovechamientos que en este mismo instrumento se señalan, en los plazos otorgados para tal fin, por lo que no procederá la devolución o compensación respecto de cantidades que se paguen sin considerar dichos estímulos.

## II. EN IMPUESTOS

### A. IMPUESTOS ECOLÓGICOS

**Artículo 5 .-**A los contribuyentes que hayan pagado los impuestos establecidos en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, se les continuará otorgando un estímulo fiscal del 70% (Setenta por ciento) sobre el monto de los impuestos causados correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Asimismo, tendrán estímulos los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos siguientes:

- I. 70 % (Setenta por ciento) para las personas físicas que se encuentre tributando en los supuestos establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- II. 50 % (Cincuenta por ciento) para las personas morales o unidades económicas, que se constituyan por primera vez en el Estado en el ejercicio.
- III. 100 % (Cien por ciento) a los municipios del Estado de Zacatecas.

### B. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

**Artículo 6.** A las personas físicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligados a cubrir el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establecido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de



Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal sobre el monto del impuesto causado correspondiente al ejercicio fiscal 2018, según en el mes en que éste se pague, en los términos siguientes:

- I. Del 100% (Cien y cinco por ciento) del Impuesto en el mes de enero.
- II. Del 85% (Ochenta y cinco por ciento) del Impuesto en el mes febrero.
- III. Del 75% (Setenta y cinco por ciento) del Impuesto en el mes marzo.
- IV. Del 45% (Cuarenta y cinco por ciento) del Impuesto del mes de abril al mes diciembre.
- V. Del 100% (Cien por ciento) del Impuesto para aquellos que adquieran vehículos nuevos; siempre y cuando el pago lo realicen dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su adquisición.

Para aquellos contribuyentes que efectúen su pago durante los meses comprendidos del periodo de febrero a diciembre, obtendrán adicionalmente un estímulo fiscal equivalente al 5% (Cinco por ciento) del impuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, respecto de los vehículos que se encuentren inscritos en el Registro Público Vehicular.

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo las personas físicas que se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Artículo 7.** Las personas físicas que se encuentren en los supuestos de lo establecido en el artículo anterior, para gozar del beneficio del estímulo fiscal, debiendo contar con Licencia de Conducir vigente y cumplir además de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto.

En el supuesto de no contar con este requisito, bastará con exhibir el recibo de pago, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas por dicho concepto, el cual deberá de estar a nombre del beneficiario con fecha de expedición no mayor a 30 (treinta) días naturales.

Tratándose de adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados o jubilados, no estarán obligados a contar con la citada Licencia de Conducir.

### C. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES

**Artículo 8.** Las personas físicas y morales que adquieran vehículos automotores y que se encuentren obligadas a cubrir el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, contenido en el Capítulo Quinto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal de conformidad al mes en que se pague con base en la tabla siguiente:

MES	ESTÍMULO
ENERO A MARZO	30% (Treinta por ciento)
ABRIL A DICIEMBRE	15% (Quince por ciento)

Tratándose de adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados o jubilados, se otorgará un subsidio adicional al señalado en la tabla anterior del 5% (Cinco por ciento), al momento del pago del impuesto.

### D. IMPUESTO ADICIONAL PARA LA INFRAESTRUCTURA

**Artículo 9.-** Los contribuyentes sujetos del Impuesto Adicional para la Infraestructura, establecido en la Sección I del Capítulo Séptimo, Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal en el importe por el que deba pagar del impuesto referido durante el ejercicio fiscal 2018, de conformidad al año modelo del vehículo de que se trate, y mes en que se pague la contribución, según la tabla siguiente:

SEGMENTOS POR AÑO MODELO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL-DICIEMBRE
2017	10% (Diez por ciento)	5% (Cinco por ciento)	0% (Cero por ciento)	0% (Cero por ciento)
2016	15% (Quince por ciento)	10% (Diez por ciento)	5% (Cinco por ciento)	5% (Cinco por ciento)
2015	25% (Veinticinco por ciento)	15% (Quince por ciento)	10% (Diez por ciento)	5% (Cinco por ciento)
2014	35% (Treinta y cinco por ciento)	20% (Veinte por ciento)	10% (Diez por ciento)	10% (Diez por ciento)

2013 a 2009	35% (Treinta y cinco por ciento)	35% (Treinta y cinco por ciento)	30% (Treinta por ciento)	20% (Veinte por ciento)
2008 Y ANTERIO RES	40% (Cuarenta por ciento)	35% (Treinta y cinco por ciento)	30% (Treinta por ciento)	20% (Veinte por ciento)
Motocicletas	80% (Ochenta por ciento)	80% (Ochenta por ciento)	80% (Ochenta por ciento)	80% (Ochenta por ciento)
Remolques	40% (Cuarenta por ciento)	40% (Cuarenta por ciento)	40% (Cuarenta por ciento)	40% (Cuarenta por ciento)

## E. IMPUESTO PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

**Artículo 10.-** Los contribuyentes sujetos del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, establecido en la Sección II del Capítulo Séptimo, Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, respecto a la base gravable del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establecido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo del mismo ordenamiento, del Impuesto Adicional para la Infraestructura, establecido en la Sección I del Capítulo Séptimo, Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, y el Derecho de Control Vehicular establecido en el artículo 99 de la citada Ley, pagarán una tasa menor a la del 10% (Diez por ciento) establecida en el artículo 86 de la multicitada Ley de Hacienda, según se pague en los meses y porcentajes que se mencionan a continuación:

MES	TASA QUE DEBERÁ PAGARSE EN SUSTITUCIÓN DEL 10% (Diez por ciento)
ENERO	7.5 % (Siete punto cinco por ciento)
FEBRERO	8.0 % (Ocho por ciento)
MARZO	8.5 % (Ocho punto cinco por ciento)

## II. EN DERECHOS

### A. DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO

#### i. De la Dirección Estatal de Protección Civil

**Artículo 11.-** A las escuelas públicas de todos los niveles, así como a los hospitales públicos, se otorgará un estímulo del 100% (Cien por ciento) a los servicios que presta la Secretaría General por conducto de la de la Dirección Estatal de Protección Civil, establecidos en el artículo 95 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018.

## ii. De la Subsecretaría de Transporte Público

**Artículo 12.-** Se otorgará un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal 2018 a los contribuyentes que soliciten los servicios en materia de transporte y tránsito, por concepto de Derechos que presta la Subsecretaría de Transporte Público, establecidos en el artículo 96-Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, conforme a lo siguiente:

<b>Artículo</b>	<b>Concepto</b>	<b>Por ciento de Estímulo</b>
96-Bis Fracción I inciso b)	<b>Gafete para operadores del Servicio Público</b>	20% (Veinte por ciento)
96-Bis Fracción II inciso b)	<b>Refrendo anual de concesión</b>	20% (Veinte por ciento)
96-Bis Fracción II inciso c)	<b>Reposición de concesión</b>	20% (Veinte por ciento)
96-Bis Fracción II inciso d)	<b>Transferencia de derechos de concesión por:</b>  <b>2. Incapacidad física o mental.</b>  <b>3. Fallecimiento del titular.</b>	20% (Veinte por ciento)
96-Bis Fracción II inciso e)	<b>Substitución de beneficiario en la concesión</b>	20% (Veinte por ciento)

Al pago de Derechos establecido en el artículo 96-Bis inciso d) numeral 1, el monto del estímulo fiscal será del 50% (Cincuenta por ciento), cuando se lleve a cabo entre familiares en línea recta ascendente o descendente por consanguinidad en primer grado.

## B. DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

**Artículo 13.-** En lo que se refiere al pago de Derechos establecido en el artículo 96 inciso a) sobre la expedición y entrega de acta, se otorgará la condonación del 100% (Cien por ciento) previa solicitud realizada por los Centros de Atención para las Mujeres Víctimas de la Violencia

dependiente de la Secretaría de las Mujeres, y del Centro de Justicia para las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

### C. DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

#### i. De los Servicios de Control Vehicular

**Artículo 14.** A las personas físicas, a las personas morales y a las unidades económicas, que sean propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices, obligados a cubrir el pago de los derechos establecidos en el artículo 98, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por la expedición de placas, se les otorgará un estímulo fiscal del 50% (Cincuenta por ciento) del importe por el que deba pagar por los Derechos referidos, durante el ejercicio fiscal 2018 de conformidad con lo siguiente:

- I. Los propietarios de autos nuevos que realicen el registro en la padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, dentro de los 30 (treinta) días naturales de su adquisición.
- II. Los propietarios de autos con pedimento de importación que realicen el registro en la padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, dentro de los sesenta días naturales de su adquisición.
- III. Quienes realicen el registro en la padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, de los vehículos provenientes de otra entidad federativa.
- IV. Los propietarios de autos que hayan sido sujetos del robo o extravío de una o ambas placas, debiendo exhibir el acta circunstanciada de hechos emitida por la autoridad competente.

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo, tratándose de la expedición de placas para vehículo de demostración de agencia autorizada.

**Artículo 15.** A las personas físicas, morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligados a cubrir los Derechos de Control Vehicular, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se le otorgará un estímulo fiscal del importe por el que deba pagar del Derecho referido durante el ejercicio fiscal 2018, de conformidad al año modelo de los vehículos y el mes en que se pague, según la tabla siguiente:

<b>AÑO MODELO</b>	<b>ENERO</b>	<b>FEBRERO</b>	<b>MARZO</b>	<b>ABRIL-DICIEMBRE</b>
2018	5% (Cinco por ciento)	5% (Cinco por ciento)	5% (Cinco por ciento)	0% (Cero por ciento)
2017	10% (Diez por ciento)	10% (Diez por ciento)	5% (Cinco por ciento)	5% (Cinco por ciento)
2016	20% (Veinte por ciento)	15% (Quince por ciento)	10% (Diez por ciento)	5% (Cinco por ciento)
2015	30% (Treinta por ciento)	20% (Veinte por ciento)	15% (Quince por ciento)	15% (Quince por ciento)
2014	35% (Treinta y cinco por ciento)	30% (Treinta por ciento)	20% (Veinte por ciento)	20% (Veinte por ciento)
2013 a 2009	50% (Cincuenta por ciento)	45% (Cuarenta y Cinco por ciento)	40% (Cuarenta por ciento)	30% (Treinta por ciento)
2008 Y ANTERIORES	65% (Sesenta y cinco por ciento)	55% (Cincuenta y cinco por ciento)	50% (Cincuenta por ciento)	30% (Treinta por ciento)
Motocicletas	80% (Ochenta por ciento)	75% (Setenta y cinco por ciento)	70% (Setenta por ciento)	65% (Sesenta y cinco por ciento)
Remolques	80% (Ochenta por ciento)	75% (Setenta y cinco por ciento)	70% (Setenta por ciento)	65% (Sesenta y cinco por ciento)

Tratándose de adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados o jubilados, se otorgará un estímulo adicional al señalado al párrafo anterior del 5% (Cinco por ciento), al momento del pago del impuesto, sobre la base establecida en el Artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, durante el período de enero a marzo de 2018.

**Artículo 16.-**Tratándose de contribuyentes que sean propietarios de vehículos reportados como robados, vendidos o que se encuentren fuera de circulación porque las condiciones de la unidad motriz ya no le permiten funcionar, o porque ya no sea posible la reparación para su circulación, y que no se haya tramitado la baja administrativa correspondiente en el padrón vehicular del estado, podrán realizar ésta, conforme a los costos que se señalan en la tabla siguiente:

<b>MODELO DE VEHÍCULO</b>	<b>COSTO DE LA BAJA ADMINISTRATIVA</b>
1995 A 2002	\$800.00
1996-2002	1,100.00
2003-2005	1,700.00

De igual forma para aquellos vehículos con año modelo de 2006 a la fecha, podrán realizar la baja administrativa del padrón vehicular, pagando únicamente el entero de las contribuciones asociadas al control vehicular, el Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas y un

importe por concepto de baja de placa contemplado en el artículo 98 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

## ii. De los Servicios de Catastro

**Artículo 17.-** A las personas físicas que tenga la obligación de pagar Derechos por la prestación del servicio que de avalúos de bienes inmuebles que se presten por la Dirección de Catastro y Registro Público, al que se refieren el artículo 101 la fracción I, se les podrá un otorgar estímulo del 25 % (Veinticinco por ciento), previa petición por escrito dirigido a la Dirección de Catastro y Registro Público.

Si los avalúos se realizan para traslado de domino a nombre de adultos mayores, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, recibirán un estímulo adicional del 5% (Cinco por ciento)

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo las personas físicas que se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Artículo 18.-** El servicio que por concepto de avalúo de bienes inmuebles que se preste por la Dirección de Catastro y Registro Público, en los términos de lo que establece en el artículo 101 en la fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que sea tramitado por Dependencias Federales y sus Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados, las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Zacatecas y sus Organismos Públicos Descentralizados, los Ayuntamientos, las Asociaciones Religiosas y las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, podrá gozar de un estímulo fiscal de hasta el 50 % (Cincuenta por ciento) del derecho establecido en la Ley.

Para obtener estos estímulos se deberá presentar solicitud ante la Dirección de Catastro y Registro Público y obtener resolución o acuerdo al respecto, en los términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 19.-** Para la emisión de avalúos por parte de la Dirección de Catastro y Registro Público, en trámites que realice el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) se cubrirá únicamente las cantidades siguientes:

- a) \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados.
- b) \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta 00/100 M.N.) por un predio con construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados.
- c) \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.
- d) \$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.

**Artículo 20.-** Los derechos establecidos en el artículo 101 Fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, relativo a la realización de avalúos los cuales deberán ser equiparados a valor de mercado, éste no deberá de exceder de multiplicar el factor 1.20 de su valor catastral vigente hasta el ejercicio fiscal 2017.

### iii. De los Servicios del Registro Público

**Artículo 21.-** Por la inscripción de documentos de bienes inmuebles, se podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta un 25% (Veinticinco por ciento) a las personas físicas, previa solicitud por escrito ante la Dirección de Catastro y Registro Público y obtener resolución o acuerdo al respecto.

Tratándose de adultos mayores, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, recibirán un estímulo adicional del 5% (Cinco por ciento).

**Artículo 22.-** A las personas morales que tiene la obligación de pagar el derecho de inscripción de documentos, se les otorgará un estímulo de conformidad con lo siguiente:

- I. 50 % (Cincuenta por ciento) del costo de registro de escritura constitutiva de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas.
- II. 50 % (Cincuenta por ciento) del costo de registro de escritura de bienes inmuebles para inicio de operaciones de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas.



**Artículo 23.-** Por la inscripción de documentos de bienes inmuebles, solicitados ante la Dirección de Catastro y Registro Público, en los términos de lo que establece en el artículo 102 en la fracción II inciso a) de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que sea tramitado por Dependencias Federales y sus Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados, las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Zacatecas y sus Organismos Públicos Descentralizados, los Ayuntamientos, las Asociaciones Religiosas y las Asociaciones Cíviles sin fines de lucro, podrá gozar de un estímulo fiscal de hasta el 50 % (Cincuenta por ciento) del derecho establecido en la Ley, previa solicitud por escrito ante la Dirección de Catastro y Registro Público y obtener resolución o acuerdo al respecto.

**Artículo 24.-** Tratándose de la inscripción de instrumentos públicos o privados ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en el que el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), otorgue un crédito a los trabajadores para la adquisición de una vivienda, se cobrará el importe de \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por documento.

**Artículo 25.-** Por la inscripción de instrumentos privados ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en trámites que realice el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) se cubrirá únicamente las cantidades siguiente:

- a) \$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados.
- b) \$650.00 (Seiscientos cincuenta 00/100 M.N.) por un predio con construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados.
- c) \$650.00 (Seiscientos cincuenta 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.
- d) \$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.

**Artículo 26.-** Las certificaciones que soliciten las autoridades del Poder Judicial Federal y Estatal, para surtir efectos probatorios en juicios penales o juicios de amparo, estarán exentas de pago de derechos, previa petición de las citadas autoridades.

#### D. DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Artículo 27.-** Expedición de títulos y escrituras privadas, respecto a los programas de vivienda y programas de regularización que ejecuta la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial de conformidad con el artículo 111 fracción III de la Ley de Hacienda del Estado Zacatecas, se pagará la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

#### E. DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 28.** En la expedición de licencias de manejo a que se refiere la fracción I del artículo 118 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se otorgará un estímulo en los términos siguientes:

MES	ESTÍMULO
ENERO	50% (Cincuenta por ciento)
FEBRERO	40% (Cuarenta por ciento)
MARZO	30% (Treinta por ciento)

El personal operativo que preste sus servicios en materia de Seguridad Pública y Protección Civil, en el ámbito Estatal y Municipal, se les podrá otorgar un estímulo hasta del 50% (Cincuenta por ciento), del Derecho establecido en el primer párrafo de este artículo, durante el ejercicio fiscal de 2018, sin que sea acumulable al estímulo a que se refiere el párrafo y tabla anterior.

#### III. EN APROVECHAMIENTOS

**Artículo 29.-** A los conductores que durante la vigencia del presente Decreto, cometan faltas de las contempladas en los artículos del Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, excepto las contempladas en los artículos 43, fracción X y 77, fracción XVI del mismo ordenamiento, se les otorgará un estímulo del 50% (Cincuenta por ciento) en el costo de la infracción, siempre que esta sea cubierta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la imposición.

**Artículo 30.-** A los contribuyentes sujetos de los Impuestos establecidos en el Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como los obligados al pago de Derechos de Control Vehicular establecido en el artículo 99 de la citada Ley, se les otorgará un estímulo fiscal sobre los recargos y multas derivado de adeudos de ejercicios anteriores a 2018, durante el periodo del 01 de enero al 31 de marzo del año 2018; en los términos siguientes:

I. Recargos según el mes en que se paguen:

MES	ESTÍMULO
ENERO	50% (Cincuenta por ciento)
FEBRERO	40% (Cuarenta por ciento)
MARZO	30% (Treinta por ciento)

II. Multas según el mes en que se paguen:

MES	ESTÍMULO
ENERO	50% (Cincuenta por ciento)
FEBRERO	40% (Cuarenta por ciento)
MARZO	30% (Treinta por ciento)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor en todo el Estado de Zacatecas a partir del 1 de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Se abrogan los Decretos por los que se otorgaron estímulos fiscales y facilidades administrativas durante el ejercicio fiscal 2017, publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en las fechas siguientes: 31 de diciembre de 2016, 28 de enero de 2017, 1 de abril de 2017, 17 de mayo de 2017, 10 de junio de 2017, 30 de agosto de 2017.

Dado en el Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se expide el presente Decreto Gubernativo, para su debida aplicación y observancia a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.**  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.**  
**SECRETARIO DE FINANZAS.- JORGE MIRANDA CASTRO. Rúbricas.**